



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos y planeamiento y gestión especificados en el art. 8 tarifa 2ª y 3ª de esta Ordenanza, y de las licencias definidas en las NNSS.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.-

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo b) del párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 39/1988, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de la obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladoras en la tarifa 4.1. beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a

comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 8º.-

Las bases imponibles y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1ª: Instrumentos de Información Urbanística

A) INFORMES Y CERTIFICACIONES

Epígrafe 1.-

Certificaciones: por cada servicio prestado, cuota fija de..... 3,00 €

Epígrafe 2.-

Informes o Cédula urbanística: por cada servicio prestado,
cuota fija de..... 30,00 €

B) DOCUMENTOS GENÉRICOS DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

Por cambios de titularidad de licencias:

- a) En las cesiones de licencias urbanísticas cuando sean mortis causa a herederos forzosos..... 3,00 €
- b) Por transmisiones a terceros..... 60,00 €

C) REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS

- 1.- Fotocopia de formato DIN A-4 0,10 €
- 2.- Fotocopia en formato DIN A-3..... 0,20 €

* La diligencia de estos documentos se verá incrementada por 0,70 € por cada folio.

3.- Impresión de documentos:

Formato DIN A-4 en tinta negra.....	0,10 €
Formato DIN A-4 en tintas a color	0,60 €

4.- Cesión de información gráfica digital

La información gráfica de cesión es propiedad del Ayto, por lo cual el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida. Una cantidad fija de 200,00 €

TARIFA 2ª.- Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1º.-

Por la tramitación de proyectos de instrumentos de planeamiento, de iniciativa particular 0,16 €/m2

TARIFA 3ª.- Instrumentos de gestión

Epígrafe 1º.-

Delimitación de Unidades de Ejecución por cada metro cuadrado
O fracción de superficie afectada..... 0,14 €/m2.

Epígrafe 2º.-

Por tramitación de la Junta de Compensación, o Convenio de Gestión por cada m2 o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente..... 0,06 €/m2.

Epígrafe 3º.-

Por proyecto de Compensación o Reparcelación para la gestión De unidades integradas en el Planeamiento:
- Por cada m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.....0,06 €/m2

Epígrafe 4º.-

Por la tramitación de la Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras:
- Por cada m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.....0,06 €/m2

Epígrafe 5º.-

Por expediente de expropiación a favor de particulares:
- Por cada m2 o fracción de superficie afectada..... 0,03 €/m2

Epígrafe 6º.-

Por la tramitación de los proyectos modificados de los expedientes Indicados anteriormente, a iniciativa particular, será el 50% de la Tasa devengada por la tramitación de los proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes.

TARIFA 4ª.- Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1º.-

Licencias de obras de edificación y demolición sobre el coste real de las obras:

- Hasta 6.000 €.....0,50 %
- Las comprendidas entre 6.001 € y 30.000 €1,25 %
- Las comprendidas de 30.001 € y 120.000 €2,00 %
- Las mayores de 120.000 €.....3,50 %

Epígrafe 2º.-

Licencias para obras incluidas en el programa de rehabilitación
Autonómica..... EXENTAS

Epígrafe 3º.-

Licencias de segregación, parcelación y declaración de su innecesariedad.
Se abonará una cuota única de 100 €.

Epígrafe 4º.-

Prestación Compensatoria en el Suelo No Urbanizable, siendo el porcentaje de aplicación el siguiente:

A) - Por la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal, ganadera o análoga, sobre el coste real de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, el 10%.

Se podrán aplicar los siguientes coeficientes reductores, previa acreditación documental, en función de los siguientes criterios:

- Hasta un 50% por creación de empleo, a razón de:

- 5% por cada contrato nuevo de duración superior a un año, dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la licencia de apertura.

- 10% por cada contrato nuevo de duración superior a un año, de integración de minusválidos, dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la licencia de apertura.

- 20% por cada contrato nuevo de carácter indefinido, dentro de los tres meses al otorgamiento de la licencia de apertura.

- 15% por cada contrato indefinido a favor de minusválidos, dentro de los tres meses al otorgamiento de la licencia de apertura.

- 50% cuando la actividad sea promovida por cooperativas, comunidades de bienes, asociaciones.

- 50% a favor de actuaciones que por sus características o legislación sectorial, deban implantarse en el suelo no urbanizable.

- 40% a favor de actividades de desarrollo rural encuadrables dentro de la normativa autonómica del sector.

- 40% a favor de iniciativas promovidas por jóvenes empresarios.

- 30% a favor de actuaciones promovidas por personas que inicien una actividad empresarial.

- 20% a favor de PYMES y personas físicas y jurídicas que tengan un importe neto de negocios anual inferior a 100.000 E.
- 40% cuando se trate de industrias de manipulación y primera transformación del sector primario desconocido en la zona.
- 20% a favor de iniciativas de actividades culturales, deportivas o de ocio, beneficio asistencial, sanitarias o científicas, de uso público.
- 30% a favor de titulares de construcciones, obras o instalaciones que incorporen energías renovables.
- 30% por traslado de actividad de suelo urbano residencial y que deba ubicarse en el medio rural.
- 30% a favor de industrias que se dediquen a la producción de energías renovables.

Las reducciones serán acumulables hasta un máximo de un 80%.

B) - Están exentos del pago de la prestación compensatoria, las construcciones, obras e instalaciones siguientes:

- Las vinculadas a fines agrícolas, ganaderos, forestales o análogas.
- Las iniciativas promovidas por personas físicas o jurídicas distintas de las anteriores pero que no persigan ánimo de lucro.
- Las promovidas por administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

TARIFA 5ª.- Expedientes de Ruina

Epígrafe único..... 300,00 €

TARIFA 6ª.- Licencia Utilización de edificios.-

Por Licencia o Autorización municipal para la utilización de edificios e instalaciones, sobre el presupuesto de las obras realmente ejecutadas: 0.50%

Por las licencias de segunda ocupación de edificios o instalaciones se abonará una cuota única de 60€.

Artículo 9º.-

Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.

VII. ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 10º.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 11º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo. 12º.- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán mediante ingreso en las cuentas entidades bancarias que se señalen al efecto.

Artículo 13.º- Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 14.º- En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 25 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Artículo 15.º- No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 16.º- Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

IX. PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 18.º- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
